000168/2024

Comodoro Rivadavia, veintiséis de abril de 2024.

**VISTOS Y CONSIDERANDO:**

Estos autos caratulados: **"M., N. R. S/ Homologación", Expte. Nro. 168/2024**, venidos del Juzgado de Ejecución N°2 (Expte Nro. 718/2023), por haber interpuesto recurso de apelación el Sr. F. D. R., contra la regulación de honorarios al Dr. N. R. M. L. en la sentencia definitiva n° 827/2023, por considerarlos altos.

Señalan que no es un proceso complejo, y que la actividad desplegada fue la interposición del escrito de inicio y el pedido de sentencia. Añade que encuadra en un proceso voluntario o en su defecto un incidente siendo el mínimo 8 jus, monto que considera apropiado.

A los efectos regulatorios la clasificación de los trabajos se realiza con un criterio objetivo, que atiende al interés a favor del cual la labor que es objeto de aquélla. La norma arancelaria establece las pautas a tener en cuenta para la determinación de los honorarios profesionales, entre ellas, el monto del proceso, la naturaleza y complejidad del asunto, el resultado obtenido y su relación con la gestión profesional, etapas cumplidas, entre otras.

Señalado esto se destaca que el proceso que nos ocupa es un proceso voluntario -que versa sobre un pacto de cuota litis, sin un monto determinado-, en el cual se planteó una controversia al cuestionarse el contenido del acuerdo y oponiéndose el recurrente a su homologación.

En consecuencia, las pautas a aplicar a los fines de regular honorarios son, en principio, las disposiciones generales de la ley de aranceles. (arts. 5, 6, 7, 8, y ss. Ley XIII 4).

En razón de lo expuesto y teniendo en cuenta la labor desarrollada, el mérito de la labor profesional y la trascendencia jurídica, moral y económica que tiene el asunto para su representado, escala mínima y las reglas de evaluación cualitativa, que conciernen a la justicia y razonabilidad de la regulación se concluye que los honorarios fijados son conforme a derecho, por lo tanto, corresponde confirmar la regulación de primera instancia.

**III.** No se imponen costas y no se regulan honorarios por la labor desarrollada en la Alzada toda vez que en materia de honorarios los memoriales y sus contestaciones en principio no generan costas (art 11 LA).

Por ello, la Cámara de Apelaciones de la Circunscripción Judicial II de Comodoro Rivadavia,

**RESUELVE:**

**1)** Rechazar el recurso de apelación interpuesto por el Sr. el Sr. F. D. R. y confirmar la regulación de honorarios efectuada en la sentencia definitiva N° 827/2023.

**2)** Sin imponer costas ni regular honorarios conforme considerando respectivo.

**3)** Regístrese, notifíquese y devuélvase.

**REGISTRADA BAJO EL N° 188 DEL AÑO 2024**
**DEL LIBRO DER SENTENCIAS INTERLOCUTORIAS**